



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE KIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

OBJETO

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante ocupación temporal con kioscos o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

Los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza se referirán exclusivamente a la ocupación mediante kioscos de temporada o permanentes, con o sin terraza.

CONCEPTO

Artículo 2.

- a) Se entenderá por kiosco de temporada la ocupación de terrenos de dominio público municipal con instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.
- b) Se entenderá por kiosco permanente la ocupación de terrenos de dominio público municipal con instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

FORMA DE OTORGAMIENTO

Artículo 3.

- a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definido en apartado a) del artículo anterior se sujetará a previa licencia administrativa.
- b) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definido en apartado b) del artículo anterior se sujetará a previa concesión administrativa.

REQUISITOS GENERALES

Artículo 4.

Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, se determinen por este Ayuntamiento. El mobiliario y los elementos decorativos que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza serán, en cualquier caso, homologados por el Ayuntamiento.





SINGULARIDADES

Artículo 5.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, todas las actividades hosteleras objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

1. La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a la mitad de la anchura libre de la misma, y sin que puedan autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a dos metros. En el supuesto de tratarse de bulevares la superficie de ocupación no podrá exceder del cincuenta por ciento de su anchura. Tratándose de plazas la superficie de ocupación no podrá exceder del sesenta por ciento de su superficie.
2. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:
 - Las entradas a galerías visitables.
 - Las bocas de riego.
 - Los hidrantes.
 - Los registros de alcantarillado.
 - Las salidas de emergencia.
 - Las paradas de transporte público regularmente establecido.
 - Los aparatos de registro y control de tráfico.
 - Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.
3. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso para vehículos.
4. No podrá colocarse mobiliario ni elemento decorativo alguno en los terrenos de dominio público municipal que no cumpla los requisitos señalados en el apartado segundo del artículo anterior. Si así se hiciera, este hecho dará lugar a la revocación de la licencia.

KIOSCOS DE TEMPORADA Y PERMANENTES

Artículo 6.

Los kioscos, cualquiera que sea su naturaleza, y su correspondiente terraza de veladores, deberán formar un todo uniforme, sin que pueda existir separación entre el kiosco propiamente dicho y la terraza de veladores y sin que la superficie total ocupada pueda exceder, en ningún caso, de 100 metros cuadrados.

PUBLICIDAD

Artículo 7.

Podrá utilizarse la inclusión de publicidad en los kioscos de temporada y permanente, en los términos y con las limitaciones que el Ayuntamiento determine.

En cuanto a la publicidad de las terrazas de veladores correspondientes a los kioscos de temporada y permanentes, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las mismas.

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8.

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente Ordenanza. La utilización de cualquier tipo de aparatos de reproducción de sonido solo podrá autorizarse siempre que se respete, en todo caso, los límites de volumen establecidos en el R.A.M.I.N.P.





CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS

Artículo 9.

En todo caso, las conducciones de los servicios de agua, electricidad y desagües deberán ser subterráneas, debiendo solicitarse previamente las oportunas licencias de obras en la vía pública, sin que, el otorgamiento de éstas sirva como título habilitante para la obtención de la licencia administrativa para la instalación de la terraza, y siempre previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

Excepcionalmente, cuando así lo exijan las circunstancias de imposibilidad física u oportunidad concreta, podrán autorizarse otras acometidas distintas de las anteriores, siempre de conformidad con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO II ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS

ACTIVIDADES INCLUIDAS

Artículo 10.

Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza podrán expender bebidas refrescantes y alcohólicas que cumplan las condiciones de calidad exigidas en las reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad correspondientes. En cuanto a la expedición de alimentos y comidas se estará a lo establecido con carácter específico para cada tipo de establecimiento en la presente Ordenanza.

ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Artículo 11.

La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, musicales o análogas, los cuales se regirán por sus normas específicas.

CAPITULO III EFECTOS GENERALES

EFECTOS

Artículo 12.

Todas las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. Cuando las licencias y concesiones se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogarán en la misma cualesquiera de sus herederos forzosos.

La licencia o concesión no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

Artículo 13.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.





EXCEPCIONES

Artículo 14.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida en el supuesto del apartado a) del artículo 2 de la presente ordenanza, sin derecho de indemnización a favor del interesado, y rescatar la concesión en el supuesto del apartado b) del mismo artículo.

OBLIGACIONES: REALIZACIÓN DE OBRAS

Artículo 15.

Serán de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación y las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

OBLIGACIONES: LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO

Artículo 16.

Serán de obligación de los titulares de los kioscos mantener éstos y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueden ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento. No se permitirá almacenar elementos móviles (mostradores, cámaras, etc.) o aplicar productos o materiales fuera de la instalación fija de los kioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

CONTRATOS DE SERVICIOS

Artículo 17.

Los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad serán de cuenta del titular de la licencia o concesión y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicio.

CAPITULO V INSPECCIONES Y SANCIONES

COMPETENCIA

Artículo 18.

El Concejal-Delegado de Hostelería, a través de los Servicios Municipales de la misma, serán los competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, cuya interposición y resolución será competencia de la Comisión de Gobierno.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 19.

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en leves, graves y muy graves.





- 1 Son faltas leves:
 - a. La falta de ornato y limpieza en el kiosco, su correspondiente terraza y su entorno.
 - b. El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- 2 Son faltas graves:
 - a. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
 - b. La ocupación en mayor superficie de la autorizada en un diez por ciento.
 - c. La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
 - d. El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia cuando no constituya falta leve o muy grave.
 - e. La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
 - f. La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- 3 Son faltas muy graves:
 - a. La reiteración en dos faltas graves.
 - b. La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades municipales.
 - c. La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.
 - d. El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
 - e. La venta de artículos en deficientes condiciones.
 - f. La venta de productos alimenticios no autorizados.
 - g. El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos por encima de los límites tolerados.
 - h. No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, concesión, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
 - i. Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios Municipales.
 - j. La expedición de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

SANCIONES

Artículo 20.

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150,25 €
- Las faltas graves, con multa entre 150,25 € y 300,51 €
- Las faltas muy graves con multa superior a 300,51 € y hasta 601,01 €, pudiendo incluso ser revocada la licencia.

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 21.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.





TITULO I KIOSCOS DE TEMPORADA

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN ANUNCIO DE LA LICITACIÓN

Artículo 22.

El otorgamiento de licencia para la ocupación del dominio público municipal con kioscos de temporada se ajustará al siguiente procedimiento: Los servicios correspondientes al Área de Hostelería, Urbanismo y Medio Ambiente, ordenarán la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del anuncio de licitación para la concesión de las licencias a que se refiere el párrafo anterior.

CONTENIDO DEL ANUNCIO

Artículo 23.

- a. El plazo de presentación de ofertas y documentación aneja, que no podrá exceder de quince días, a contar desde el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b. El lugar de presentación, que será el Registro General del Ayuntamiento.
- c. La fecha y lugar en que se efectuará la apertura de los sobres en que se contengan las ofertas, que no podrá exceder de siete días desde la terminación del plazo de presentación.

OFERTAS: REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 24.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, que deberá contener instancia normalizada solicitando la licencia. Si se tratase de personas jurídicas, escritura de constitución de la misma, así como poder del Representante y proyecto de instalación, que deberá contener:

- 1 Memoria descriptiva de los elementos a instalar, en la que se indiquen datos de construcción y de ejecución, así como materiales a emplear, acabados, etc. Igualmente deberá presentar la publicidad que pretende vayan a soportar los elementos de mobiliario urbano, a efectos de su calificación de conformidad con la Ordenanza Reguladora de Terrazas y Veladores de San Lorenzo de El Escorial.
- 2 Detalle de las acometidas subterráneas para efectuar las tomas de agua, saneamiento y electricidad, que deberán en todo caso ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de San Lorenzo de El Escorial.
- 3 Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretenden efectuar.
- 4 Plano a escala 1:1000 de la planta y alzado de los elementos a instalar, así como su ubicación dentro de la zona autorizada.

APERTURA DE SOBRES

Artículo 25.

El acto de la apertura, que será público, se verificará por el Concejal-Delegado de Hostelería, levantándose acta del mismo por el Secretario y a él asistirá un representante de cada uno de los grupos políticos que constituyan el Pleno Municipal.





INFORMES PRECEPTIVOS

Artículo 26.

Una vez abiertos los sobres, se dará traslado a los Servicios Técnicos para que informen sobre la viabilidad de los proyectos en el plazo de quince días.

ELEVACIÓN A PLENO

Artículo 27.

El Concejal-Delegado de Hostelería someterá a pleno las solicitudes presentadas con los informes que sobre cada una de ellas se hubiese emitido.

DETERMINACIÓN DE ADJUDICATARIOS

Artículo 28.

El Pleno Municipal decidirá cuales son los proyectos a los que deberá adjudicarse el concurso. En todo caso, se valorará la creación de empleo, las características hosteleras y urbanísticas de las instalaciones en relación con el entorno en que hayan de situarse, así como cualesquiera otras de análoga naturaleza.

NOTIFICACIÓN

Artículo 29.

La resolución del Pleno se notificará a todos los solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

Artículo 30.

El adjudicatario deberá presentar, en el plazo de quince días siguientes a la notificación, los siguientes documentos:

- a. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas que le habilite para el ejercicio de la actividad, o el último recibo abonado de la misma.
- b. Fianza, regularmente constituida, que garantice los posibles deterioros que pudieran causarse al dominio público municipal, a los elementos del mobiliario urbano o a cualquier otros. Dicha fianza consistirá en el 5 por 100 del valor del presupuesto de la instalación.
- c. Póliza de seguro que cubra los daños que pudieran derivarse de la explotación, tanto a los bienes de dominio público como a los particulares.
- d. Carta de pago que acredite el abono de la tasa.

CAPITULO II CONDICIONES PARTICULARES

VIGENCIA TEMPORAL

Artículo 31.

Las licencias para la ocupación del dominio público municipal mediante kioscos de temporada se otorgarán anualmente y por un período de aplicación que comprenderá la totalidad del año natural. En cuanto a el establecimiento temporal de terrazas de veladores, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las mismas.





EQUIPAMIENTO NECESARIO

Artículo 32.

No se autorizará la instalación de kioscos de temporada, sin que no disponga de:

- Zona de almacenaje diferenciada de la barra del establecimiento.
- Pilas o fregaderos dotados de agua corriente.

TITULO II KIOSCOS PERMANENTES

PROCEDIMIENTO

Artículo 33.

El procedimiento para la adjudicación de los kioscos de carácter permanente será el señalado con carácter general en las disposiciones legales aplicables a las concesiones, con las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 34.

Será competente para otorgar la concesión de instalación de kioscos de carácter permanente, el Pleno del Ayuntamiento.

CONDICIONES TÉCNICAS Y DE INSTALACIÓN

Artículo 35.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones, que deberán estar adaptados a las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

DURACIÓN MÁXIMA

Artículo 36.

El período máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de diez años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. Los expedientes de concesión que se encuentren en tramitación continuarán sometidos al mismo régimen jurídico, sin verse afectados por esta Ordenanza, hasta su adjudicación definitiva.
- Segunda. Las condiciones para la explotación de kioscos actualmente en vigor, continuarán vigentes durante el plazo contenido en las mismas. No obstante, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, en un plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. El Ayuntamiento de San Lorenzo de el Escorial convocará concurso de ideas para el diseño de los kioscos de carácter permanente que se ubiquen en las zonas que oportunamente se señalen.





- Segunda. En los concursos de ideas que se convoquen según la disposición anterior, se seleccionarán al menos tres proyectos para cada una de las zonas.
- Tercera. Las bases para las convocatorias de estos concursos y la resolución de los mismos serán aprobadas por el Pleno Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.294 del día 11 de diciembre de 2001.

